República del Ecuador

TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

A: NARDA SOLANDA GOYES QUELAL

Dentro del juicio electoral No. 064-2015-TCE, se ha dictado lo que sigue:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA No. 064-2015-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 28 de mayo de 2015, las 17h00.- VISTOS: ANTECEDENTES.- a).- Mediante escrito dirigido al Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por Narda Solanda Goyes Quelal, en el que contiene el recurso ordinario de apelación, presentado en contra de la Resolución No. PLE-CNE-2-15-5-2015, de fecha de 15 de mayo de 2015; con el referido documento se adjuntaron como anexo siete (7) fojas. b).- Mediante sorteo institucional, le correspondió a este despacho el conocimiento de la causa No. 064-2015-TCE, conforme la razón sentada por el Secretario General de este Tribunal, el día lunes 25 de mayo de 2015 (foja 13). c).- La causa No. 064-2015-TCE, ingresa al Despacho del Dr. Miguel Pérez Astudillo, el día 26 de mayo a las 09h04. c) Mediante providencia de 26 de mayo de 2015, a las 11h00, previo admitir a trámite la presente causa, se dispuso que Narda Solanda Goyes Quelal, en el plazo de un día, aclare su petitorio y complete los requisitos señalados en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso, habiendo sido notificada a través de la cartelera virtual-página web de este Tribunal y de la cartelera del Consejo Nacional Electoral, el día 26 de mayo de 2015, a las 18h05 y 16h24, respectivamente, en razón de que la Peticionaria no señaló domicilio para sus notificaciones. Al respecto, dispongo: PRIMERO.- Por cuanto la Recurrente, no cumplió con lo dispuesto en la providencia de 26 de mayo de 2015, a las 11h00, al amparo de lo previsto en el artículo 13 inciso final del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso, que prescribe "En caso de que el escrito del recurso o acción carezca de algunos de los requisitos señalados en este artículo, se mandará a que se complete en el plazo de un día. Cuando fuere obscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente o accionante, se mandará a aclarar en el mismo plazo. De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente.", se dispone el archivo de la presente causa. SEGUNDO.- Notifíquese con el contenido de la presente providencia, al Dr. Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en la Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano, de la ciudad de Quito, y en la casilla contencioso electoral No. 03. A la Recurrente Narda Solanda Goyes Quelal, notifíquese con el contenido de la presente providencia a través de la página Web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral, y en la cartelera del Consejo Nacional Electoral. TERCERO.- Actúe Dr. Guillermo Falconí Aguirre, en calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. f) Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ SUSTANCIADOR**

Certifico.-

Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL DEL TCE